

el mal, y por ello, un indiferentismo metafísico y moral que es una de las características del espíritu moderno, el cual, por sentirse como tal, no quiere ser considerado como "conformista", sino completamente libre para valorar las cosas en el profundo ambiente del tiempo y de las circunstancias.

El verdadero problema penal—dice Bettiol—no consiste en la unión o eventual sustitución—peor todavía—de la pena con la medida de seguridad, sino en la "humanización" de la ejecución de la pena que, sin perder su carácter punitivo, debe tener en cuenta la cualidad moral del individuo que sufre. Ha de tener plena actuación la norma de la Constitución, según la cual la pena "no puede consistir en tratamientos contrarios al sentido de humanidad". En este inciso está resumido el verdadero y profundo significado político y jurídico de la nueva orientación penal ejecutiva, y no en aquel vacío término "finalista" que nunca puede ser ruta a seguir en el proceso moralizador del Derecho penal.

Después Bettiol alude al problema constitucional, asegurando que el mundo de la prevención y de la represión están perfectamente diferenciados, impidiéndose cualquier tentativa dirigida a transformar la pena retributiva en finalista, manteniéndose el principio de legalidad también para la medida de seguridad, queriendo así subrayar la preocupación de tutelar la libertad del individuo.

Termina asegurando que la peligrosidad ha de entenderse con un significado que nada tiene que ver con el tradicional; es una peligrosidad sublimada en un juicio de reproche que no puede constituir la razón de una medida de seguridad, cuando a través de la pena-castigo quede satisfecha la exigencia de una retribución adecuada para el grado concreto de culpabilidad. Es la pena, y sólo la pena, la que en este caso ha de seguir siendo aplicada.

Valentín SILVA MELERO.
Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Oriado

Rassegna di Studi Penitenziari

Julio-agosto 1951

ERRA, Carlos: "LA REFORMA PENITENCIARIA EN ITALIA"; páginas 643 a 678.

Comienza refiriéndose al silencio guardado hasta la fecha por la Revista, donde inserta su trabajo el autor, acerca del tema que motiva el artículo, sin duda, porque se ha creído debiera mantenerse una absoluta reserva hasta que los estudios en curso vayan cristalizando en una dirección concreta. No obstante, habiéndose llegado a introducir algunas modificaciones en el vigente Reglamento penitenciario italiano cree llegado el momento de romper el silencio y exteriorizar su punto de vista.

Alude al Decreto de 20 de abril de 1947 que designó una Comisión con el encargo de estudiar y formular los proyectos de la reforma penitenciaria atemperándolas a las disposiciones de la Constitución y a las